

Hechos Relevantes

Con fecha 6 de abril de 2017 Quiñenco S.A. informó el siguiente hecho esencial:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 30 y la Circular N° 660 de la Comisión para el Mercado Financiero, encontrándome debidamente facultado al efecto, cúpleme informar, en carácter de hecho esencial, que en sesión de Directorio celebrada con fecha 6 de abril de 2017 se acordó proponer a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el 28 de abril de 2017, el reparto de un dividendo definitivo de \$53.070.680.364, correspondiente al dividendo mínimo obligatorio, esto es, el 30% de la Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora del ejercicio 2016.

Este dividendo definitivo corresponde a la suma de \$31,91723 (treinta y uno coma noventa y un mil setecientos veintitrés pesos) por acción, el cual se propondrá pagar a contar del día 12 de mayo de 2017, a los accionistas inscritos en el registro respectivo a la medianoche del quinto día hábil anterior a dicha fecha”.

Con fecha 21 de abril de 2017 se informó por parte de la Sociedad Matriz SAAM S.A. el siguiente hecho esencial:

“De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10°, ambos de la Ley 18.045, y en la Norma de Carácter General N°30, debidamente facultado, vengo en informar en carácter de Hecho Esencial, respecto de Sociedad Matriz SAAM S.A. (“SM SAAM”), lo siguiente:

SM SAAM es propietaria indirecta de un 35% del capital accionario de la sociedad peruana, Trabajos Marítimos S.A. (“Tramarsa”). Los restantes accionistas de Tramarsa, que en su conjunto detentan un 65% del capital accionario de la sociedad, son Inversiones Piuranas S.A. y Ransa Comercial S.A.(ambas pertenecientes al Grupo Romero, en adelante conjuntamente denominadas “Grupo Romero”). Tramarsa es una compañía que participa de los negocios de infraestructura portuaria, operaciones de flota y remolcaje, y servicios logísticos en Perú y Bolivia, siendo actualmente la propietaria indirecta del 100% de las acciones de Terminal Internacional del Sur S.A.

SM SAAM tomó la decisión de vender la totalidad de su participación indirecta en Tramarsa, para lo cual y en cumplimiento del “Derecho de Primera Oferta” establecido en el Pacto de Accionistas vigente, comunicó su decisión a Grupo Romero, ofreciéndole vender su participación en Tramarsa por un precio de USD 124.042.284.

Con esta fecha, Grupo Romero, haciendo uso de su derecho, notificó a SM SAAM la aceptación de la oferta en los términos indicados, por lo que conforme al referido Pacto de Accionistas, la transacción deberá realizarse a más tardar el día 6 de mayo de 2017.

En virtud de esta venta, se generará en SM SAAM una utilidad no recurrente neta de impuestos de aproximadamente USD 33 millones. Esta utilidad se reflejará en los estados financieros consolidados al 30 de junio de 2017 que SM SAAM preparará y publicará conforme a la normativa vigente”.

Con fecha 24 de mayo de 2017 se informó por parte de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. lo siguiente:

“ Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley N° 18.045, así como a las instrucciones impartidas por vuestra Superintendencia en la Norma de Carácter General N° 30, y estando debidamente facultado, informo en carácter de hecho esencial respecto de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (“CSAV”), sus negocios, sus valores de oferta pública y la oferta de ellos, lo siguiente:

Con esta fecha, en la Ciudad de Hamburgo, se ha producido el cierre de la fusión entre la naviera alemana Hapag Lloyd AG (“HLAG”), de la que CSAV es accionista principal, y United Arab Shipping Company Limited (“UASC”), empresa naviera del Golfo Pérsico también dedicada principalmente al transporte de carga en contenedores. El respectivo acuerdo de fusión, denominado *Business Combination Agreement* (Contrato de Combinación de Negocios, “BCA”), se informó mediante hecho esencial de fecha 18 de julio de 2016, y el cierre de la fusión estaba sujeta a la obtención de las aprobaciones regulatorias de las autoridades de libre competencia correspondientes y al otorgamiento del consentimiento de los acreedores financieros de ambas navieras, como asimismo al cumplimiento de otras condiciones precedentes habituales en este tipo de acuerdos, incluida la reestructuración societaria de UASC y sus negocios, todo lo cual se ha cumplido a satisfacción de las partes con esta fecha.

Hechos Relevantes (continuación)

De este modo, HLAG como entidad combinada se convertirá en la quinta naviera portacontenedores más grande del mundo, con una capacidad total de transporte de 1,6 millones de TEUs y volúmenes transportados al año de alrededor de 10 millones de TEUs. HLAG espera que esta fusión genere sinergias anuales por US\$435 millones, las que en el segundo semestre de 2017 se compensarán con los costos no recurrentes ocasionados por la fusión y posterior integración de los negocios de ambas compañías, pero que se realizarán en un porción significativa durante el 2018, para alcanzar el monto completo de las mismas en el 2019.

La flota combinada de HLAG comprenderá 230 naves portacontenedores, pasando a ser una de las flotas más modernas y eficientes de la industria, con una edad promedio de tan solo 7,2 años y un tamaño promedio de aproximadamente 6.840 TEUs, esto es, cerca de un 30% de mayor capacidad que el promedio de las 15 principales navieras de la industria (5.280 TEUs). El nuevo perfil de la flota combinada da sustento a una porción muy significativa de las sinergias estimadas, dado que parte importante de éstas se basa en la optimización de la nueva configuración de naves y servicios de la entidad combinada, en ventajas en costo por espacio movilizado y en el uso más eficiente de la nueva flota.

En virtud del cierre de la fusión, HLAG ha adquirido el 100% de las acciones de UASC y se han incorporado como accionistas de la primera los actuales accionistas controladores de UASC, esto es, *Qatar Holding LLC*, de propiedad del Estado de Qatar ("QH"), y el *Public Investment Fund*, en representación del Reino de Arabia Saudita ("PIF"), quienes adquirieron acciones en HLAG representativas de un 14,4% y 10,1%, respectivamente, junto con los demás accionistas minoritarios de UASC, quienes recibieron en conjunto acciones por un 3,5%.

De este modo, al cierre de la fusión y previo al aumento de capital que se indica a continuación, la estructura de propiedad de HLAG queda como sigue: CSAV, a través de su filial alemana *CSAV Germany Container Holding GmbH* ("CSAV Germany"), es la accionista principal y dueña de una participación accionaria en HLAG equivalente al 22,6%; la Ciudad de Hamburgo, a través de su sociedad de inversiones *HGV Hamburger Gesellschaft für Vermögens- und Beteiligungsmanagement mbH* ("HGV"), posee el 14,9% del capital accionario; el empresario alemán Klaus Michael Kühne, a través de *Kühne Maritime GmbH* ("KM") y afiliada, es dueño del 14,6%; QH, del 14,4%; PIF, del 10,1%; *TUI-Hapag Beteiligungs GmbH*, del 8,9%; y los restantes accionistas minoritarios e inversionistas en bolsa (*free float*), representan el 14,5% aproximadamente.

No obstante haberse diluido en sus respectivas participaciones, CSAV, HGV y KM han adecuado su pacto de accionistas de manera de preservar el control común sobre HLAG, comprometiéndose a ejercer de común acuerdo el derecho a voto de todas sus acciones, equivalentes a aproximadamente el 51,5% de las acciones emitidas por HLAG, sin perjuicio de lo cual, se han eliminado todas las restricciones que para la transferencia de acciones contemplaba el pacto original, salvo por un derecho preferente de compra bajo ciertas circunstancias (*right of first refusal*).

Habiéndose producido el cierre de la fusión y para fortalecer su posición financiera, HLAG llevará a cabo un aumento de capital por el equivalente en Euros a US\$400 millones, mediante la emisión de nuevas acciones de pago que tendrán derechos de suscripción preferente para todos los accionistas y se ofrecerán en la bolsa en Alemania en los próximos seis meses. Este aumento de capital se someterá a la aprobación de los accionistas de HLAG en su junta general anual (*Annual General Meeting* o AGM), a celebrarse en Hamburgo, el próximo 29 de mayo. En relación con este aumento de capital, CSAV Germany, HGV y KM ya habían adoptado los acuerdos necesarios para que CSAV Germany alcance una participación en HLAG de a lo menos un 25%, la que le permite a CSAV mantener una influencia decisiva en aquellas materias fundamentales relacionadas con HLAG, tales como aumentos de capital, fusiones, divisiones y otras modificaciones de estatutos de HLAG, todas las cuales requieren un quórum de aprobación de 75%.

Con miras al próximo aumento de capital de HLAG, el pasado 30 de marzo, la Junta de Accionistas de CSAV aprobó un aumento de capital por US\$260 millones, a ser enterado mediante la emisión de 9.500 millones de acciones, cifra que conlleva ciertas holguras de emisión a fin de asegurar la recaudación de los fondos que CSAV requiera para suscribir y adquirir aquel número de acciones que le permita alcanzar el 25% de participación en HLAG.

Hechos Relevantes (continuación)

Finalmente, informamos que, no obstante el positivo impacto económico que conlleva esta fusión, en atención a las sinergias esperadas por US\$435 millones al año, la fusión de HLAG con UASC le generará a CSAV una pérdida contable por dilución, al haberse disminuido su participación accionaria en HLAG desde un 31,4% a un 25% (luego de la suscripción adicional de acciones de HLAG y habiendo detentado transitoriamente una participación del 22,6%), cuyo monto no puede ser razonablemente cuantificado en estos momentos, dado que la información necesaria para realizar dicha cuantificación dependerá del registro contable que HLAG realice de la transacción, lo que estará disponible cuando HLAG publique sus estados financieros consolidados intermedios al 30 de junio de 2017, actualmente previsto para el día 10 de agosto de 2017.

Esta pérdida por dilución se produce por cuanto la norma contable (NIIF 3) obliga a reflejar los términos de intercambio de la fusión al "valor razonable" (NIIF 13). En el caso de las acciones de Hapag Lloyd este valor razonable está dado por el valor en bolsa de la acción de Hapag Lloyd (Nivel 1 de la NIIF 13), por cuanto HLAG tiene transacción bursátil en la bolsa de Frankfurt. En el caso de la valorización de UASC, se debe calcular el valor razonable de los activos y pasivos de dicha empresa, sin considerar efecto alguno de las sinergias que se obtendrían de la fusión. Este valor razonable se debe calcular por la vía de un informe de "asignación del precio de compra" (*Purchase Price Allocation* o PPA), el que aún no se encuentra disponible. Considerando que dicho valor resultaría menor al valor contable al cual CSAV mantiene su inversión en HLAG, la dilución antes descrita generaría una pérdida contable.

La pérdida por dilución se calculará considerando la dilución neta para CSAV considerando la suscripción de acciones de HLAG que CSAV hará en el próximo aumento de capital de ésta, en virtud del cual, incrementará su participación desde un 22,6% a un 25%, dado que dicha suscripción está comprometida en el acuerdo de fusión como parte de la misma combinación de negocios".

Con fecha 29 de agosto de 2017 se informó por parte de Compañía Sudamericana de Vapores S.A. el siguiente hecho esencial:

"Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley N° 18.045, así como a las instrucciones impartidas por vuestra Superintendencia en la Norma de Carácter General N° 30, y estando debidamente facultado, informo en carácter de hecho esencial respecto de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. ("CSAV"), sus negocios, sus valores de oferta pública y la oferta de ellos, lo siguiente:

Mediante hecho esencial de fecha 24 de mayo de 2017, CSAV informó a vuestra Superintendencia (indistintamente, "SVS") del cierre de la fusión entre las navieras Hapag-Lloyd AG ("HLAG") y United Arab Shipping Company Limited ("UASC"). En virtud de dicho cierre, HLAG adquirió el 100% de las acciones de UASC y se incorporaron como accionistas de la primera los accionistas de UASC, quienes recibieron acciones equivalentes a un 28% de HLAG, como entidad combinada. Por su parte, los accionistas de HLAG existentes con anterioridad al cierre diluyeron sus participaciones, quedando en conjunto como titulares del 72% del capital accionario de ésta. En el caso de CSAV (a través de su filial alemana *CSAV Germany Container Holding GmbH* - "CSAV Germany"-), ésta redujo su participación de un 31,4% a un 22,6%, no obstante mantenerse como el accionista principal de HLAG.

Sin perjuicio del muy positivo impacto económico de la referida fusión, donde la administración de HLAG ha estimado sinergias anuales por US\$435 millones, ésta generará a CSAV una pérdida contable por dilución. El monto de esta pérdida no podía ser razonablemente cuantificado en mayo pasado, toda vez que dependía del registro contable que HLAG realizara de la transacción, el que estaría disponible con la publicación en Alemania de sus estados financieros consolidados intermedios al 30 de junio de 2017, prevista, en principio, para el día 10 de agosto de 2017, pero finalmente realizada con fecha de hoy.

En base al referido registro contable, la fusión de HLAG con UASC genera en CSAV una pérdida contable neta de US\$155 millones, considerando los siguientes efectos:

Hechos Relevantes (continuación)

1. Pérdida por dilución: respecto del origen de esta pérdida, ésta se produce por cuanto la norma contable (NIIF 3) obliga a reflejar los efectos de la combinación de negocios entre HLAG y UASC a su valor razonable acorde a NIIF 13, lo que, en el caso de la contraprestación transferida, esto es, las acciones de HLAG representativas del 28% de participación que se entregó a los accionistas de UASC, se midió en base a datos de entrada del Nivel 1 de la referida NIIF 13, es decir, en base a los precios observados en un mercado activo. Al ser las acciones de HLAG cotizadas en la bolsa de Frankfurt, esta empresa, como adquiriente, fijó el valor razonable de la contraprestación transferida usando el precio de su acción al día del cierre de la fusión con UASC (aproximadamente EUR 28 por acción). Considerando que dicho valor es menor al valor contable proporcional al cual CSAV mantenía su inversión en HLAG, la dilución antes descrita genera una pérdida contable para CSAV de US\$ 167 millones. Es importante señalar que el valor contable al cual CSAV mantiene su inversión en HLAG se registra acorde a las disposiciones de la NIC 28, y considera: (i) el costo de adquisición de ésta en 2014 a valor razonable en base al Nivel 3 de la NIIF 13 (flujos de caja de la entidad combinada), dado que las acciones de HLAG no se cotizaban en el mercado bursátil en esa fecha; (ii) las respectivas participaciones proporcionales en los resultados y cambios patrimoniales de HLAG; y (iii) las correspondientes evaluaciones anuales de deterioro en base a la metodología de valor en uso definida en la NIC 36 (flujos de caja del negocio).

2. Participación en *badwill*: para cuantificar el efecto completo en resultados para CSAV de la referida fusión, es necesario considerar el valor razonable de los activos y pasivos identificables que HLAG recibe de UASC, calculado mediante el correspondiente informe de asignación del precio de compra (*purchase price allocation* o PPA), valor que se encuentra disponible en el respectivo reporte financiero trimestral publicado hoy por HLAG. Acorde a las disposiciones de la NIIF 3, al ser el valor de los activos netos adquiridos de UASC mayor a la contraprestación transferida antes explicada, la combinación de negocios genera para HLAG una utilidad por compra ventajosa (*bargain purchase*), comúnmente denominada *badwill*, por un monto de US\$ 52 millones. CSAV, por su parte, participa con un 22,6% de dicho *badwill*, lo que significa una utilidad de aproximadamente US\$ 12 millones, que compensan parcialmente la pérdida por dilución referida en el punto (1) precedente. Cabe destacar, que acorde a las definiciones de la NIIF 3, no se considera en la valorización de los activos netos adquiridos a las sinergias estimadas para la entidad combinada producto de la fusión.

Esta pérdida neta por dilución, resultante de los dos efectos antes mencionados, es reflejo de la metodología contable definida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, o *IFRS*, por sus siglas en inglés) para el registro y reporte financiero de las combinaciones de negocios, y no representa en este caso el valor económico de la fusión, dado que como ha sido señalado no incorpora de manera alguna las sinergias estimadas de US\$ 435 millones por año, las que representan el factor fundamental para haber acordado la transacción.

Adicionalmente, dentro de los efectos financieros de la referida fusión, se debe considerar el efecto contable del incremento en la participación de CSAV en HLAG desde el 22,6% actual a un 25%, dado que éste se encuentra comprometido en el acuerdo de fusión como parte de la misma combinación de negocios. Este incremento se implementará mediante la suscripción de acciones en el próximo aumento de capital de HLAG y la eventual compra de acciones adicionales, lo que se estima ocurrirá durante el cuarto trimestre de este año. Ahora bien, en consideración a que este efecto sólo podrá ser cuantificado cuando se conozca (i) el precio de colocación o compra de las acciones de HLAG, (ii) el tipo de cambio Euro/Dólar que sea aplicable, y (iii) el respectivo informe de PPA sobre la participación adicional adquirida (que CSAV deberá preparar con posterioridad a la adquisición de las acciones), no es posible estimar razonablemente a esta fecha el monto de dicho efecto. Aun así, cabe destacar que, acorde a las disposiciones de la NIC 28, este evento no generaría una pérdida para CSAV sino que potencialmente una utilidad, cuyo monto dependerá de los resultados del mencionado PPA y del costo de adquisición. De materializarse la referida adquisición de acciones acorde a lo planificado, este efecto y sus correspondientes registros contables deberán ser revelados en los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2017”.

Hechos Relevantes (continuación)

Con fecha 6 de septiembre de 2017, Compañía Cervecerías Unidas S.A., subsidiaria de Inversiones y Rentas S.A. (Nota 12 b), informó el siguiente Hecho Esencial:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y de la Sección II N° 1 literal 2.2.A de la Norma de Carácter General N° 30 y Circular N° 75 de vuestra Superintendencia, por encargo del Directorio y estando especialmente facultado para ello, informo a Ud. el siguiente HECHO ESENCIAL respecto de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (“CCU”):

Con fecha 6 de septiembre del año en curso, CCU y Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. (“CCU-A”), sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y filial de CCU, acordaron con Anheuser-Busch InBev S.A./N.V. (“ABI” y en conjunto con CCU-A las “Partes”), una carta oferta (“Term Sheet”) en virtud de la cual y entre otras materias se pondrá término anticipado al contrato de licencia en Argentina de la marca “Budweiser”, celebrado entre CCU-A y Anheuser-Busch, Incorporated (hoy Anheuser-Busch LLC, una subsidiaria de ABI), con fecha 26 de marzo de 2008, el cual se encuentra sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (el “Contrato de Licencia”).

La Transacción se encuentra sujeta a la aprobación previa de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”), autoridad de libre competencia argentina (la “Condición Suspensiva”). Por lo tanto, todos los pasos que se describen a continuación se harán efectivos una vez que se cumpla la Condición Suspensiva.

Las Partes acordaron que la Condición Suspensiva tendrá que cumplirse en o antes del día 31 de marzo de 2018, prorrogable hasta el 30 de junio de 2018.

A continuación se describen los aspectos generales de la Transacción:

a) Descripción de la Transacción.

Sujeto a la Condición Suspensiva, las Partes pondrán término anticipado al Contrato de Licencia (la “Terminación Anticipada”). En consideración de la Terminación Anticipada del Contrato de Licencia, ABI directamente o a través de cualquiera de sus filiales (en adelante en conjunto el “Grupo ABI”), pagará a CCU-A la cantidad de US\$306.000.000 (trescientos seis millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Asimismo, y sujeto a la Condición Suspensiva, ABI transferirá a favor de CCU-A (x) la propiedad de las marcas Isenbeck y Diosa. Ello no incluye ni la planta productiva de propiedad de Cervecería Argentina S.A. Isenbeck (“CASA Isenbeck”) ubicada en Zárate, provincia de Buenos Aires, Argentina (que continuará operando bajo la titularidad del Grupo ABI), ni los contratos con sus empleados y/o distribuidores, ni la transferencia de pasivo alguno de CASA Isenbeck; (y) la propiedad de las siguientes marcas registradas en Argentina: Norte, Iguana y Báltica; y (z) la obligación de ABI de efectuar sus mejores y razonables esfuerzos para causar que se le entregue a CCU-A la licencia de ciertas marcas de cerveza premium internacionales (en conjunto con las marcas singularizadas en el literal (y) precedente y con la marca Diosa, el “Grupo de Marcas”) en el territorio argentino. A efectos de lograr una transición ordenada de las marcas que se transfieren en virtud de la Transacción, las Partes celebrarán los siguientes contratos (todos en conjunto con la Terminación Anticipada, la “Transacción”):

- (i) Contrato en virtud del cual CCU-A efectuará al Grupo ABI la producción de todo o parte del volumen de la cerveza Budweiser, por un periodo de hasta un año;
- (ii) Contrato en virtud del cual el Grupo ABI efectuará a CCU-A la producción de todo o parte del volumen de la cerveza Isenbeck, por un periodo de hasta un año;
- (iii) Contrato en virtud del cual el Grupo ABI, realizará la producción y distribución del Grupo de Marcas, por cuenta y orden de CCU-A, por hasta un máximo de tres años; y
- (iv) Aquellos otros acuerdos, documentos y/o contratos que estimen necesario las Partes para la Transacción (los documentos antes referidos los “Documentos de la Transacción”).

b) Estado de la Transacción.

Las Partes han suscrito el Term Sheet que es vinculante, encontrándose pendiente la suscripción de los Documentos de la Transacción. Asimismo, y conforme lo señalado precedentemente, los efectos de la Transacción se encuentran sujetos al cumplimiento de la Condición Suspensiva.

c) Tiempo Estimado para Ejecutar la Transacción.

Las Partes presentarán ante la CNDC, a la brevedad posible, la información destinada a obtener la autorización correspondiente. Se informará oportunamente cualquier novedad relevante en este proceso.

d) Efectos de la Transacción en los Resultados de CCU.

Hechos Relevantes (continuación)

Se ha considerado entre los antecedentes evaluados por el Directorio que esta Transacción tendría beneficios para CCU en las siguientes dimensiones: (i) la obtención de dinero en efectivo con ocasión de la Terminación Anticipada por el monto a que se refiere el párrafo primero de la letra a) precedente; (ii) la posibilidad de realizar una transición ordenada del Grupo de Marcas, lo que en el ínterin generaría un resultado anual de US\$28.000.000 (veintiocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América); (iii) la circunstancia que los contratos de elaboración a que se refieren los literales (i) y (ii) de la letra a) precedente, implicarán cobros cruzados de costos y un pago único a CCU-A de US\$10.000.000 (diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América) (todos los efectos mencionados precedentemente, antes de impuestos); y (iv) el hecho que CCU-A reemplazará una marca licenciada por su principal competidor (ABI) por un grupo de marcas que en más del 85% corresponderán a marcas propias, que actualmente en su conjunto representan volúmenes similares a los de la marca “Budweiser”.

Con la comunicación de este Hecho Esencial se releva el carácter de Hecho Reservado a lo informado a esta Superintendencia con fecha 26 de mayo pasado.”

Con fecha 30 de octubre de 2017 Tech Pack S.A. informó el siguiente hecho esencial:

“1.- Con fecha 25 de octubre de 2017, Amcor Holding y Amcor Chile Holding SpA entregaron a la Sociedad y a su filial Inmobiliaria Techpack S.A. (“ITP”) una carta llamada “Indemnity Notice” y una carta llamada “Third Party Claim Notice” (conjuntamente las “Cartas”).

2.- Las Cartas hacen referencia al contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 18 de abril de 2016 (el “Contrato de Compraventa”), entre la Sociedad e ITP (como vendedoras) y Amcor Holding y Amcor Chile Holding SpA (como compradoras y conjuntamente “Amcor”), y por el cual se vendieron la totalidad de las acciones en las sociedades Alusa S.A. e Inversiones Alusa S.A. (conjuntamente con sus filiales, el “Grupo Alusa”). La suscripción del Contrato de Compraventa y el cierre de dicha transacción fueron debidamente comunicados como hechos esenciales con fechas 18, 20 y 22 de abril y 31 de mayo, todos de 2016

3.- En las Cartas, Amcor expone la existencia de supuestas infracciones a ciertas garantías y compromisos otorgados en el Contrato de Compraventa, cuyos efectos estiman en aproximadamente US\$133 millones, intentando configurar una transacción intencionalmente dañina para los compradores, de los cuales aproximadamente US\$92,4 millones corresponderían al negocio de Chile y Argentina; y aproximadamente US\$40,2 millones, al negocio de Perú y Colombia, cuyo 50% pertenecía al grupo peruano Nexus. Hemos sido informados que otra alegación por US\$40,2 millones fue efectuada a Nexus.

4.- Amcor no fundamenta esta aseveración en las Cartas ni acompaña antecedentes que la justifiquen o hagan medianamente inteligible. Ambas partes negociaron directamente y asistidas por asesores financieros, contables y legales de nivel mundial. Amcor efectuó su revisión de Due Diligence por varios meses, con amplio acceso a la información financiera, comercial y operacional del Grupo Alusa, reuniones ampliadas y bipartitas a nivel gerencial, y visitas a las plantas de todos los países involucrados. Diez meses después del cierre del Contrato de Compraventa, las partes negociaron y llegaron a acuerdo en el ajuste de precio que correspondía efectuarse, resultando en un pago a favor de las compradoras por US\$2 millones. Amcor no planteó en ese momento ninguna supuesta infracción a las garantías incluidas en el Contrato de Compraventa.

5.- La Sociedad no reconoce las imputaciones que se le efectúan, restándole cualquier mérito a las Cartas. La acusación de tratarse de un incumplimiento intencional o deliberado no tiene fundamento alguno y sólo se entiende como una estrategia de Amcor para sustraerse al límite de indemnización (Cap) de hasta US\$28,5 millones previsto en el Contrato de Compraventa.

6.- Por estas razones, luego de analizar el contenido de las Cartas, la Sociedad ha instruido a sus asesores legales que preparen su respuesta, haciendo ver categóricamente la improcedencia de las aseveraciones que se le imputan, y que hagan valer sus derechos bajo el Contrato de Compraventa. En ese sentido, es Amcor quien se encuentra en incumplimiento contractual desde hace meses al no restituir a las vendedoras los fondos que tiene retenidos injustificadamente, situación que se le ha hecho notar repetidamente.

7.- Esta comunicación se efectúa en atención a la cuantía nominal que Amcor ha discrecionalmente incluido en sus Cartas, sin perjuicio que la Sociedad estima que las mismas no afectarán significativamente su situación financiera.”